



CONCESIÓN
**Rumichaca
Pasto**



VIGILADO
SuperTransporte

**PUBLICACIÓN DE AVISO DE OFERTA FORMAL DE COMPRA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

AVISO No. 322 de fecha 31 de Julio de 2019.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

HACE SABER

Que el día treinta (30) de mayo de 2019, se libró Oficio de Alcance Oferta Formal de Compra No. DP-ALCOF-0942-01-19 dirigido a los señores **IVAN DARIO PUCHANA DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.223.385 expedida en Tangua (N); **JORGE LUIS PUCHANA DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.222.632 expedida en Tangua (N); **LUIS ALFONSO PUCHANA DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.224.403 expedida en Tangua (N); **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ANTONIO PUCHANA ESPINOSA**, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ENRIQUETA PUCHANA ZAMBRANO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.484.909 expedida en Tangua (N); **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LORENZO PUCHANA ZAMBRANO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.797.052 expedida en Pasto (N); **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON ENRIQUE ROSERO PUCHANA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.414.692 expedida en Tangua (N); **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARIA LAURENTINA ROSERO PUCHANA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.028.610 expedida en Cali; **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMEN AMELIA ROSERO PUCHANA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.800.741 expedida en Cali y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SOFONIAS PUCHANA ZAMBRANO**, en calidad de titulares inscritos del derecho de dominio, para la adquisición de un área de terreno a segregarse de un predio



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

requerido de mayor extensión, requerida para el Proyecto vial Rumichaca – Pasto, cuyo contenido se transcribe a continuación:



VIGILADO
Super Transporte

UNIÓN DEL SUR

DP-ALCOF-0942-01-19

San Juan de Pasto, 30 de mayo de 2019.

Señores:

IVAN DARIO PUCHANA DE LA CRUZ.
JORGE LUIS PUCHANA DE LA CRUZ.
LUIS ALFONSO PUCHANA DE LA CRUZ.
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ANTONIO PUCHANA ESPINOSA.
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ENRIQUETA PUCHANA ZAMBRANO.
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LORENZO PUCHANA ZAMBRANO.
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON ENRIQUE ROSERO PUCHANA.
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARIA LAURENTINA ROSERO PUCHANA.
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMEN AMELIA ROSERO PUCHANA.
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SOFONIAS PUCHANA ZAMBRANO.

Predio denominado "Casa de Habitación", "Sin dirección" y/o "Casa".
Vereda El vergel, Municipio de Tangua.
Departamento de Nariño.

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.

Asunto: Oficio por el cual se dispone realizar Alcance a la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0942-01-18 de fecha 6 de diciembre de 2018 del predio denominado "Casa de Habitación", "Sin dirección" y/o "Casa", ubicado en la Vereda El Vergel, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, identificado con Cédula Catastral 527880001000000020366000000000 y matrícula inmobiliaria número 240-32691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que con posterioridad a la diligencia de notificación personal del oficio de Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0942-01-18 del seis (6) de diciembre de 2018, la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo "FEDELONJAS", con ocasión de la verificación de determinadas construcciones anexas, procedió a consolidar el informe técnico de avalúo Versión Alcance de fecha veintitrés (23) de abril de 2019, conllevando a la actualización de la liquidación del valor del avalúo comercial corporativo concerniente, siendo necesario dar Alcance a la Oferta Formal de Compra, anteriormente mencionada, en los siguientes términos:



www.uniondelsur.co
Facebook: [facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)
Twitter: [viauniondelsur](https://twitter.com/viauniondelsur)
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio FAR piso 4 Bogotá
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio FAR piso 4 Bogotá
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

DP-ALCOF-0942-01-19

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere comprar el predio identificado en el asunto, conforme con la afectación de la ficha predial Vr. 01 y Alcance No. RUPA-4-0369, cuya copia se anexa, la cual tiene un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA VEINTISEIS METROS CUADRADOS (265,26 m²)**, así como las mejoras y especies descritas en las Fichas Prediales enunciadas. El área requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de las abscisas: Inicial K 14+460,70 I y Final K 14+491,47 I de la Unidad Funcional No. 4 del proyecto.

En consecuencia, el valor específico del presente Alcance a la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0942-01-18, por concepto del reconocimiento de las específicas construcciones anexas existentes en el área requerida conforme la Ficha Predial "Alcance", asciende a la suma adicional total y única de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.975.566,56)**, discriminado conforme con el informe de avalúo Alcance No. RUPA-4-0369.



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto



DP-ALCOF-0942-01-19

De conformidad con la normatividad respectiva, adicionalmente a este valor en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, cancelará los gastos de escrituración y registro, respectivamente, de conformidad con lo reseñado en el informe de avalúo RUPA-4-0369.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo Alcance de fecha veintitrés (23) de abril de 2019, debidamente actualizado en lo concerniente y elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo "FEDELONJAS", el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, ustedes cuentan con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **quince (15) días hábiles** después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarde silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a él mismo.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

DP-ALCOF-0942-01-19

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el oficio de oferta formal de compra quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., en la carrera 22 B No. 12 Sur-137, San Miguel de Obonuco o contactar a nuestro (a) Profesional del Área Jurídica Predial **DIANA PAOLA VEGA CAICEDO** en el teléfono 3117390353, o al correo electrónico dvega@uniondelsur.co.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial Alcance y del Plano Topográfico Alcance de la faja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo Alcance, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

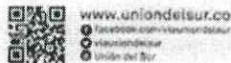
El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo 5 "Enajenación Voluntaria", sección 5.7., literal (b) del Apéndice Técnico número siete (07) da alcance a la Oferta Formal de Compra inicialmente emitida mediante Oficio No. DP-OFC-0942-01-18 de fecha seis (6) de diciembre de 2018.

Agradecemos la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,

**GERMÁN DE
LA TORRE
LOZANO**
GERMÁN DE LA TORRE LOZANO,
Gerente General,
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Aprobó: E. Obando,
Revisó: V. Samalá,
Proyectó: P. Vega.



OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co
Facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

El día veinticuatro (24) de Julio de 2019, se publicó el Oficio de Citación No. DP-ALCIT-0942-01-19 de fecha treinta (30) de mayo de 2019, dirigido **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES LUIS ANTONIO PUCHANA ESPINOSA, MARIA ENRIQUETA PUCHANA ZAMBRANO, LORENZO PUCHANA, NELSON ENRIQUE ROSERO PUCHANA, MARIA LAURENTINA ROSERO PUCHANA, CARMEN AMELIA ROSERO PUCHANA y SOFONIAS PUCHANA ZAMBRANO**, para efectos de surtir la notificación personal del Oficio Alcance de la Oferta Formal de Compra No. DP-ALCOF-0942-01-19, previendo garantizar que se efectuó la misma en relación con todos aquellos herederos determinados e indeterminados de los causantes titulares inscritos aludidos, en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso del Alcance a la Oferta Formal de Compra DP-ALCOF-0942-19 de fecha treinta (30) de mayo de 2019 y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en la Carrera 22 B No. 12 Sur-137, San Miguel de Obonuco en la Ciudad de Pasto (N) por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el Alcance a la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 31 Julio 2019 A LAS 8.00 A.M.

DESIJADO EL 06 Agosto 2019 A LAS 6:00 P.M



ESTEBÁN JOSÉ OBANDO MERA.

**Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Anexo: Ficha Predial y Plano de Afectación Predial, Informe del Avalúo..

Aprobó: E. Obando.
Revisó: V. Sarraide.
Proyectó: A. Gómez.



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia